

República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Eduardo Sánchez Cabral,

Secretario ad-hoc.

Juan Arce Medina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1207, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, sobre tasación y arrendamiento de terrenos adquiridos por la Común.— G. O. Nº 6469, del 6 de Julio de 1946.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 1207.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha trece de mayo del 1946, del Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley Nº 66, ha votado una tarifa para la venta y arrendamiento de los terrenos adquiridos por compra de los señores Wenceslao Figuereo Sucesores, en fecha 18 de diciembre de 1945;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha trece de mayo del año 1946, por el

Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, que copiada a la letra dice así:

**EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SAN JUAN DE LA MAGUANA,**

CONSIDERANDO:— Que por Contrato suscrito en fecha 18 de Diciembre de 1945, el Honorable Ayuntamiento de esta Común adquirió de los Señores Wenceslao Figuereo, Sucesores, 944 tareas de terrenos situados al Sur-este de la Ciudad.

CONSIDERANDO:— Que 837½ tareas se encuentran en la zona destinada a fines agrícolas y 106½ en la Urbanización y que a estos últimos le fué fijado el precio de arrendamiento de acuerdo con la Tarifa contenida en la Resolución de fecha 21 de Abril de 1943, aprobada por la Honorable Cámara de Diputados por medio de la Resolución Nº 268, que divide en tres Categorías los solares de la Ciudad, a saber: Primera, Segunda y Tercera, a los precios de \$0.50 \$0.30 y \$0.15 el metro cuadrado, respectivamente

CONSIDERANDO:— Que es indispensable fijar la tarifa de arrendamiento para los terrenos rurales propiedad de la Común, de acuerdo con lo que dispone el Art. 69 de la Ley Nº 66, a fin de proceder al arrendamiento de los mismos;

**EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SAN JUAN DE LA MAGUANA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal;

R E S U E L V E :

Art. 1º.— Fijar en \$10.00 (DIEZ PESOS) el precio de la tarea en los terrenos propiedad de la Común recientemente adquiridos de la Sucesión Figuereo, comprendidos dentro de las siguientes colindancias: Al Norte: Terrenos de la Sucesión Mesa; al Sur: Propiedades de los Señores Leonidas Rodríguez y Sucesores de José Colón; al Este: Arroyo "Tenguerengue" y al Oeste Ciudad de San Juan de la Maguana y propiedad de Leonidas Rodríguez.

Art. 2.— Establecer el tipo de un 2% del valor total de los terrenos ocupados como arrendamiento anual, de acuerdo con lo que dispone la Ley Nº 66 en su artículo 69, debiendo hacerse los pagos en la Tesorería Municipal por adelantado en el período comprendido entre el 1º de Enero y el 30 de Marzo de cada año

Art. 3.— Autorizar al Síndico Municipal a firmar en nombre de la Común todos los Contratos de Arrendamiento, haciendo figurar en los mismos que son por el término de un año, finalizado el cual deben proceder todos los ocupantes a su regularización.

Art. 4.— Las personas físicas o morales que estén en posesión de dichos terrenos, tendrán la prioridad para el arren-

damiento de los mismos, pero en caso de que tales personas no cumplan con las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento procederá al desalojo de los mismos mediante notificación suscrita por el Síndico Municipal y podrá otorgarle dichos derechos a otras personas sin que los primitivos ocupantes puedan reclamar nada contra los últimos concesionarios.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, Provincia "BENEFADOR", a los TRECE (13) días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16 de la ERA DE TRUJILLO.— PEDRO J. HEYAIME, Presidente del Hon. Ayuntamiento.— DR. CAMILO SUERO MOQUETE, Síndico Municipal.— ANTONIO PAULINO, Secretario General".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Juan Arce Medina.
Eduardo Sánchez Cabral,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1208, sobre inscripción de sufragantes.— G. O. Nº 6468, del 4 de Julio de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1208.

Art. 1.— Las personas de cualquier sexo que tengan derecho al sufragio de conformidad con lo prescrito en el artículo 81 de la Constitución de la República podrán, si no estuvie-